

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiuno de agosto de dos mil veinte

76001 4003 021 2010 00138 00

La presente actuación fue terminada por desistimiento tácito el 20 de noviembre de 2015, ordenándose cancelar las medidas cautelares decretadas, las cuales quedarían a disposición del juzgado solicitante de remanentes (folio 67).

En su debida oportunidad, no fueron librados los oficios poniendo a disposición las medidas, a pesar de encontrarse vigente el pedido de remanentes que el 13 de julio de 2011 solicitó el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali.

De acuerdo a lo anterior, y en aras de dar celeridad a lo pedido por la entidad bancaria, quien detenta sumas embargadas, se requirió al mencionado Despacho Judicial para que informara sobre el estado del proceso petente.

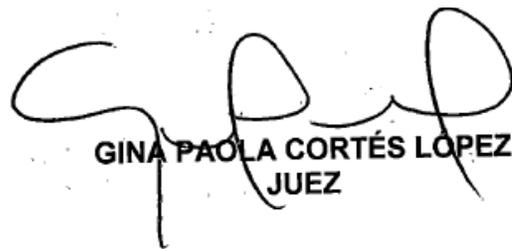
Recibida el 20 de agosto de los corrientes la respuesta que indica que tal proceso se encuentra terminado desde el año 2018, ya no se hace necesario remitir las partidas embargadas a esa Corporación y por el contrario lo procedente es dejar sin efecto nuestro oficio 0894 de 25 de marzo de 2010 con el cual se informó del embargo de dineros en cuentas bancarias a nombre de los demandados.

Así mismo procédase con el desembargo de los demás bienes que a la fecha mantengan vigente medida cautelar por cuenta del proceso. Líbrense los oficios respectivos, por Secretaría.

Finalmente infórmese directamente a BANCOLOMBIA que ha sido levantado el embargo que pesaba por orden de este proceso sobre los dineros de los demandados. Procédase de inmediato por Secretaría.

Concluido lo anterior, retórnese la presente actuación al Archivo.

Notifíquese

  
**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 066 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 25-Agosto-2020

La Secretaria,

**Rama Judicial del Poder Público**



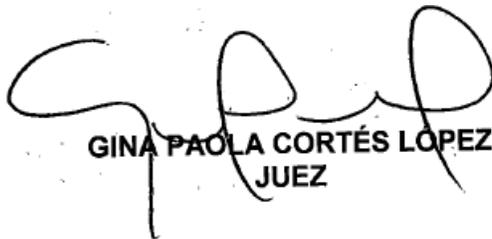
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

76001 4003 021 2020 00031 00

1. Agregar a los autos la negativa de notificación allegada al plenario, no obstante, se le advierte a la parte actora que el citatorio a notificación personal del demandado JHON ALEXIS ÁLVAREZ MUELAS se efectuó en la ciudad de Cali y esta última se realizó en Yumbo, por consiguiente, se le requiere para que surta la misma en este municipio.
2. Incorporar al expediente la guía No. 9120941972 de la empresa Servientrega, el cual allega la demandante como soporte de entrega del oficio de embargo a la entidad Taller Extremo.
3. Conforme la solicitud de la apoderada de la parte demandante, por Secretaría remítase el oficio No. 968 de 13 de marzo de 2020 dirigido al pagador empresa KOBÁ COLOMBIA al correo electrónico de la togada, para su diligenciamiento.

Notifíquese

  
**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
**JUEZ**

PR

<p><b>NOTIFICACIÓN:</b></p> <p>En estado N° <u>066</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>25-Agosto-2020</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p>
--

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

76001 4003 021 2020 00071 00

1. Agregar a los autos las contestaciones provenientes del Banco BBVA y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines procesales pertinentes.

Téngase en cuenta que la entidad bancaria informa sobre la retención de los valores \$1.973.963 y \$3.626.635 por concepto del embargo decretado.

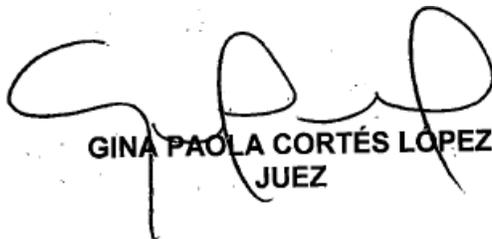
2. Adosar al plenario la constancia de radicación del oficio de embargo a la Cámara de Comercio de Cali.

3. Dado que en el presente proceso se encuentra pendiente actuación que solo depende de la parte actora, se hace necesario requerirla para que informe la suerte de los oficios No.1256 y 1257 dirigidos a CLARO COLOMBIA S.A. y TELMEX COLOMBIA S.A.

Para ello se le concede el término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

4. Conforme la solicitud de la apoderada de la parte demandante, por Secretaría procédase a remitir el vínculo del expediente virtual para su debido conocimiento.

Notifíquese

  
**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
**JUEZ**

PR

<p><b>NOTIFICACIÓN:</b></p> <p>En estado N° <u>066</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>25-Agosto-2020</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p>
--

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



### JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

76001 4003 021 2020 00348 00

Advierte el Despacho que como base del recaudo se aporta copia del certificado del administrador, documento que a la luz del artículo 245 del C.G.P., es admisible para iniciar esta tramitación en razón a la circunstancia excepcional en la prestación del servicio de justicia, generada por la pandemia COVID 19 que impide la presentación presencial de las demandas y sus anexos. No obstante lo anterior, el demandante deberá conservar el original del documento o indicar donde se encuentra el mismo, tal como lo establece el mismo precepto ya citado.

Aclarado lo anterior, de la revisión meramente formal de la copia aportada, el Despacho encuentra que la misma goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en la demanda, como quiera que reúne las exigencias previstas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y, además, *prima facie*, registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado al ser este, de acuerdo al soporte documental arrimado, el propietario del bien, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. P.

Puestas de este modo las cosas, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,**

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago en contra del señor JOSE HERMINSUL VELASCO y a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA EL BOSQUE – PROPIEDAD HORIZONTAL, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días, proceda a cancelar a este las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

- a) TRECE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$13'049.235,00) por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración en relación con la casa No. 31 del Conjunto Residencial Ciudadela El Bosque – Propiedad Horizontal, causadas entre abril de 2018 hasta julio del 2020, las que se discriminan así:

Mensualidad	Monto	Intereses	Exigibilidad
Abril de 2018 (Extraordinaria)	\$825.000	-	1 de abril de 2018
Agosto de 2018	\$361.523	\$64.857	1 de agosto de 2018
Septiembre de 2018	\$431.000	\$77.321	1 de septiembre de 2018
Octubre de 2018	\$431.000	\$77.321	1 de octubre de 2018

<b>Mensualidad</b>	<b>Monto</b>	<b>Intereses</b>	<b>Exigibilidad</b>
Noviembre de 2018	\$431.000	\$77.321	1 de noviembre de 2018
Diciembre de 2018	\$431.000	\$77.328	1 de diciembre de 2018
Enero de 2019	\$457.000	\$81.936	1 de enero de 2019
Febrero de 2019	\$457.000	\$81.936	1 de febrero de 2019
Marzo de 2019	\$457.000	\$81.936	1 de marzo de 2019
Abril de 2019	\$457.000	\$81.936	1 de abril de 2019
Mayo de 2019	\$457.000	\$81.936	1 de mayo de 2019
Junio de 2019	\$457.000	\$81.936	1 de junio de 2019
Julio de 2019	\$457.000	\$81.936	1 de julio de 2019
Agosto de 2019	\$457.000	\$81.936	1 de agosto de 2019
Septiembre de 2019	\$457.000	\$81.936	1 de septiembre de 2019
Octubre de 2019	\$457.000	\$73.750	1 de octubre de 2019
Noviembre de 2019	\$457.000	\$65.534	1 de noviembre de 2019
Diciembre de 2019	\$457.000	\$57.308	1 de diciembre de 2019
Enero de 2020	\$457.000	\$43.087	1 de enero de 2020
Febrero de 2020	\$457.000	\$40.858	1 de febrero de 2020
Marzo de 2020	\$457.000	\$32.630	1 de marzo de 2020
Abril de 2020	\$457.000	\$16.452	1 de abril de 2020
Mayo de 2020	\$457.000	\$8.225	1 de mayo de 2020
Junio de 2020	\$457.000	--	1 de junio de 2020
Julio de 2020	\$457.000	--	1 de julio de 2020

- b) Por los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causandos desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas periódicas ordinarias y extraordinarias de administración antes referidas, y hasta que se verifique su pago total.
- c) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, so pena de deberse sobre ellas

intereses moratorios, lo anterior conforme al inciso 2 del artículo 431 del C.G.P.

- d) Sobre las cosas procesales y las agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.** Por ser procedente a la luz del artículo 599 del C.G.P. SE DECRETA LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR:

- a. El embargo del inmueble denunciado como propiedad del ejecutado JOSE HERMINSUL VELASCO distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-543780.

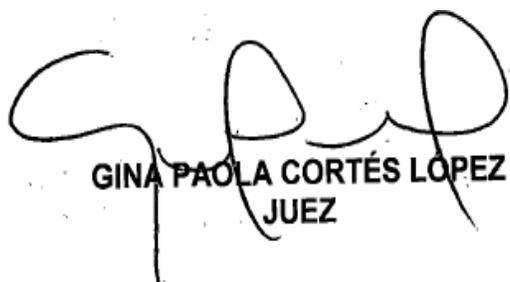
Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que inscriba la referida cautela y a costa de la parte interesada, expida el certificado de que trata el artículo 593-1 del C.G.P.

**TERCERO.** Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**CUARTO.** Sumínistrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándola del contenido del artículo 442 del C. G. P. SE ADVIERTE a la parte, que en colaboración con la administración de justicia, en las respectivas comunicaciones deberá informarse a la contraparte que la atención judicial es principalmente virtual y la del ciudadano se llevará a cabo en el teléfono 8986868 ext. 5211 y 5213 y correo electrónico: [j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) en el horario: lunes a viernes de 7:00 am a 12:00m – 1:00pm a 4:00pm.

**QUINTO.** Se reconoce personería al abogado Jose William Ortiz Giraldo como apoderado de la parte ejecutante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

IVS

<p><b>NOTIFICACIÓN:</b></p> <p>En estado N° <u>066</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>25-Agosto-2020</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p>
--